

Lenguas indígenas y acceso a la justicia



FRANCISCO LÓPEZ BÁRCENAS

Mixteco oaxaqueño, integrante del Ñuú Savi [pueblo de la lluvia], nacido en Santa Rosa, Caxtlahuaca, municipio de Juxtlahuaca, en el estado de Oaxaca. Cursó estudios de licenciatura y maestría en Derecho y maestría y doctorado en Desarrollo Rural. Profesionalmente se ha dedicado a la defensa de los derechos campesinos e indígenas, ha escrito una veintena de libros sobre historia de la región mixteca, luchas agrarias y derechos indígenas. Es uno de los intelectuales indios más sólidos y destacados del país, un estudioso que busca darle una visión indígena a lo jurídico y aporta una lectura nueva de los conflictos agrarios. Actualmente es investigador en El Colegio de San Luis. Muchos de sus libros se pueden descargar gratuitamente en lopezbarcenas.org.



La lengua es una forma de comunicación de las comunidades humanas. A través de ella damos a conocer nuestra historia, lo que pensamos y sentimos, la manera en que vemos los fenómenos sociales y del mundo. Sin el uso

de nuestra propia lengua quedamos mudos, aislados, o proyectamos una idea distorsionada de la realidad y eso desvaloriza la riqueza que representa nuestra diversidad cultural y lingüística. Así lo entendió desde el siglo XIX Ignacio Ramírez, “El Nigromante”, quien durante el Congreso Constituyente de 1857 alertó sobre el peligro de desconocer “la diversidad de idiomas de nuestro país, pues haría por mucho tiempo ficticia e irrealizable la unidad nacional”¹. Nadie le hizo caso, pesó más la idea de impulsar la formación de una nación monocultural, monolingüe y homogénea.

Esa política continuó después de la Revolución, alentada por intelectuales y profesionistas. En 1915, Martín Luis Guzmán, el literato mayor de la época, en plena Revolución, escribía:

“La población indígena de México es moralmente inconsciente; es débil hasta para discernir las formas más simples del bienestar propio; tanto ignora el bien como el mal, así lo malo como lo bueno. [...] La masa indígena es para México un lastre o un estorbo; pero solo hipócritamente puede acusársela de ser un ele-

mento determinante. En la vida pacífica y normal, lo mismo que la anormal y turbulenta, el indígena no puede tener sino una función única, la del perro fiel que sigue ciegamente los designios de su amo. [...] El indígena nada exige y nada provoca; en la totalidad de la vida mexicana no tiene más influencia que la de un accidente geográfico; hay que considerarlo como integrado en el medio físico. El día en que las clases criolla y mestiza, socialmente determinadoras, resuelvan arrancarlo de allí, él se desprenderá fácilmente y se dejará llevar hasta donde empiecen a servirle sus propias alas. Pero entre tanto, allí queda”².

Con estas ideas se formaron los primeros maestros para atender a la población indígena. El profesor Rafael Ramírez Castañeda, pionero en la formación de castellanizadores, al dirigirse a los futuros profesionistas, expresaba:

“Por eso, el primer consejo serio que yo quiero darte es que con estos niños no hagas otra cosa antes de enseñarles a hablar castellano. [...] hasta ahora, querido maestro rural, te hemos considerado como un agente valioso de incorporación de la raza indígena al seno de la nuestra, precisamente porque pensábamos que comenzaba tu labor enseñando a los indios a hablar el castellano, a fin de que pudieran comunicarse y entenderse con nosotros los que hablamos ese idioma, ya que ningún interés práctico nos empuja a nosotros a aprender el suyo. [...] La vida entera de los pueblos se condensa en el lenguaje, de modo que cuando uno



Fotografía: Encuentro_de_Activistas_en_Lenguas_Indígenas./ Sebastian Santacruz / wikipedia.org

Tuvo que pasar un siglo, la aparición de una rebelión indígena en el sureste del país y la salida del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la presidencia de la República, para que nuestro país volviera sus ojos hacia los derechos indígenas.

aprende un idioma nuevo, adquiere uno también nuevas formas de pensar y aun nuevas maneras de vivir. Por eso yo considero como cosa muy importante que tú sepas enseñar el castellano como Dios manda, es decir, sin traducirlo al idioma de los niños”.³

Tuvo que pasar un siglo, la aparición de una rebelión indígena en el sureste del país y la salida del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la presidencia de la República, para que nuestro país volviera sus ojos hacia los derechos indígenas. El 14 de agosto del 2001 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma constitucional que reconocía la composición pluricultural de nuestra nación y el derecho de los pueblos indígenas a “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. Después vendría la aprobación de la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas* y la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a la que siguieron la aprobación de leyes estatales sobre derechos lingüísticos y nueve instancias en un número igual de entidades federativas para aplicarlas. Dos dé-

cadadas después el impacto de esas leyes e instituciones sobre la realidad es bastante pobre, las lenguas siguen sin legitimarse como vehículos de comunicación pública y muchas de ellas en peligro de extinción.

En materia de acceso a la justicia la reforma del 14 de agosto de 2001 a la Constitución federal incluyó el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado en los siguientes términos: “Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

Tres derechos específicos se contemplan en esta disposición: que las autoridades judiciales tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales y que sean asistidos por intérprete y por defensores que conozcan su lengua y su cultura. Al parecer, el término “costumbre”



@ProtoplasmaKid

La mayoría de las personas indígenas privadas de su libertad se concentraban en los estados de Puebla [940], Chiapas [675], Oaxaca [643], Veracruz [621], Ciudad de México [395] y Guerrero [392], es decir, en el sur y sureste del país, donde se concentra la mayor parte de la población indígena y también las regiones más pobres del mismo.

aquí se usó como sinónimo de sistemas normativos o derecho indígena, lo que nos llevaría a que la autoridad judicial los aplique junto con la ley estatal a la hora de valorar los actos por los que se juzga, lo mismo que al imponer la sanción; de la misma manera los intérpretes y los defensores –públicos o privados– no sólo deben conocer la lengua de las partes a las que asistirán sino también su cultura, pues éstas modifican los significados de las conductas. Un claro ejemplo lo constituye la boda triqui, que para muchos ajenos a su cultura no es más que la venta de niñas, aunque para ellos es la reproducción social y cultural⁴.

Desafortunadamente, después de quince años del reconocimiento de las lenguas indígenas y la creación de instituciones estatales, ninguna de ellas, ni alguna otra de carácter judicial, se encarga de brindar estos servicios, lo que ha tenido como consecuencia que sólo cuando los afectados lo solicitan los juzgadores

acudan a alguna institución gubernamental que atienda indígenas –como la CDI–, educativa que se encarga del estudio de los pueblos indígenas –INAH, CIESAS, UNAM, entre otras– o alguna asociación privada que defiende derechos indígenas para que le ayuden a conseguir información sobre la manera en que los pueblos acostumbran resolver determinados casos, o los intérpretes que los ayuden para comunicarse con las partes. Es de esa forma como se intenta solventar la ausencia de institución pública que preste este tipo de servicios para que el derecho pueda ejercerse, pero eso no es lo que la Constitución Política prescribe, sino que el Estado genere las condiciones para el ejercicio de este derecho.

Las cifras oficiales hablan por sí solas del drama que esto representa. De acuerdo con el *Censo de Población Indígena Privada de Libertad*, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) –hoy Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, (INPI)– en 2017 existían en el país 207,432 personas privadas de su libertad y, de ellas, 6,698 (3%) reconocían hablar alguna de las 68 lenguas indígenas que existen en nuestro país, destacando el náhuatl (1,712), el maya (459), tsotsil (387), el mixteco (363) y el totonaco (358); de esas personas, 6,453 eran hombres y 245 mujeres, y la edad de más de la mitad de ellos oscilaba entre los 18 y 40 años, lo que revela que se trata de jóvenes en edad productiva.

La mayoría de las personas indígenas privadas de su libertad se concentraban en los estados de Puebla (940), Chiapas (675), Oaxaca (643), Veracruz (621), Ciudad de México (395) y Guerrero (392), es decir, en el sur y sureste del país, donde se concentra la mayor parte de

Hace falta lo principal: que las instancias de gobierno dejen de mirar a los pueblos indígenas con el racismo y la discriminación que lo han hecho por años, que los reconozcan como verdaderos pueblos con derechos colectivos específicos y de esa manera se les trate.

la población indígena y también las regiones más pobres del mismo. Finalmente, el 94% de la población indígena total se encontraba procesada o sentenciada por delitos del orden común, como homicidio, lesiones, violación y robo, mientras el 6% restante de esa población purga condenas por delitos federales contra la salud y violación de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos⁵.

Lo que llama la atención del *Censo de Población Indígena Privada de la Libertad* es que de las 6,698 en esa situación sólo 996 (14.8%) afirmó haber contado con intérprete o traductor durante sus declaraciones ante el Ministerio Público o el juez que conoció de su causa; las otras 5,702 (85.2%) restantes no contaron con esta garantía procesal, “lo que revela que se actúa al margen de lo establecido en la fracción VIII, apartado A, artículo 2° constitucional”⁶, según la propia institución federal encargada de vigilar el resto de los derechos de los pueblos indígenas. Pero no sólo eso; prácticamente se mantiene incomunicada a una población que muchas veces no entiende la razón de que se encuentre privada de su libertad.

Derivados de la falta de traductores y defensores que conozcan la lengua y la cultura de los indígenas que participan en un juicio existen otros problemas. Aunque la norma constitucional expresa que el derecho opera en todos los juicios en que los indígenas, individual o colectivamente sean parte, por mucho tiempo éstos se limitaron a los procesos penales, aunque en los últimos años han aumentado sobre todo en materia de defensa del territorio y los recursos naturales, donde los indígenas aportan peritajes antropológicos o culturales para demostrar su relación específica con los elementos naturales, más allá de quien tenga la titularidad sobre ellos.

La reforma constitucional que garantiza el pleno acceso de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, para lo cual exige que se tomen en cuenta sus usos y costumbres igual que las leyes estatales, que cuenten con intérpretes que conozcan de su lengua y cultura; lo mismo que el reconocimiento de las lenguas indígenas y la creación de instituciones federales y estatales que generen políticas públicas que las preserven y creen condiciones para su uso público, no son suficientes para

asegurar que los fines que persiguen se lleven a cabo. Hace falta lo principal: que las instancias de gobierno dejen de mirar a los pueblos indígenas con el racismo y la discriminación que lo han hecho por años, que los reconozcan como verdaderos pueblos con derechos colectivos específicos y de esa manera se les trate.

Esto, naturalmente, es una tarea que incumbe a los pueblos empujar. El racismo y la discriminación que las instituciones estatales heredaron de los primeros indigenistas del siglo XIX y se consolidó en el siglo XX no les permite todavía mirar el colonialismo que se ejerce sobre los pueblos indígenas y por consiguiente tampoco modificar sus relaciones con ellos. El caso del uso de la lengua en la administración de justicia es ilustrativo, pero sucede en muchos otros ámbitos de su vida. La idea de una nación multicultural donde a las culturas se les reconozca el mismo valor sigue siendo un asunto pendiente. 🇲🇽

¹Zarco, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, Secretaría de Gobernación, México, 1979.

²Guzmán, Martín Luis, *La querrela de México*, Joaquín Mortiz, 2015, México, p. 24-25.

³Ramírez, Rafael, *Cómo dar a todo México un idioma. Obras completas*, Gobierno del Estado de Veracruz, Jalapa, 1968, pp. 5-47. Citado en: Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Obra Antropológica. X. Teoría y práctica de la educación indígena*, Universidad Veracruzana-Instituto Nacional Indigenista-Gobierno del Estado de Veracruz-Fondo de Cultura Económica, México, 1992, pp. 76-77.

⁴Ortiz García, Emelia y Pérez Castillo, Juan Domingo, *El pueblo triqui de San Juan Copala y el ritual tradicional de la boda*, Programa “Diversidad Cultural e Interculturalidad” (PUIC) de la UNAM, UABJO, Carteles Editores de Oaxaca, NUVII CHII NAA y ANFIBIA EDICIONES, México, 2019.

⁵*Censo de Población Indígena Privada de su Libertad (CPIPL) 2017*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Gobierno de la República, México, 2018.

⁶*Ibidem*